REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00434-00

DEMANDANTE: SANDRA ALVARADO

DEMANDADO: JOHN HERNANDEZ

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Estipula el numeral 6º, artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, se determina por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, y como quiera que en el contrato base de la acción se pactó un término de duración de seis (6) meses, y con un canon mensual de arrendamiento a la fecha, la suma de $990.000.00, m/cte., una vez multiplicado dichos valores, la cuantía del presente asunto, asciende a la suma de $5.940.000.00, m/cte., monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes ($35.112.120.00) para la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, este Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda verbal de mínima cuantía, instaurada por **SANDRA ALVARADO LETRADP,** contra **JOHN HERNANDEZ CARRANZA y OTROS**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciese.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **18 de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T